Nota UEP N° 231 / 2022

Asunción, 15 de septiembre de 2022

Señor

Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Presente

Ref.: Contrato de Préstamo BID N° 3352/OC-PR-L1077 "PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRADA DE SEGURIDAD CIUDADANA"

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de Contrato de Préstamo de la referencia aprobado por Ley Nº 5996 del 14 de diciembre de 2017, a fin de exponer cuanto sigue.

Los diferentes contratos de préstamo suscritos entre el BID y el Gobierno para el financiamiento y ejecución de proyectos establecen el marco que aplica a las licitaciones que se financien con recursos del préstamo, en todo o en parte. Allí se especifica que dichos procesos deberán seguir las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras y las Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría, emitidas por el BID, las cuales priman sobre las normas nacionales de contratación pública.

Adicionalmente, la propia Ley 2051 de Contrataciones Públicas, en su artículo 2 inciso c) establece que están excluidas, entre otras, las contrataciones que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial

En este contexto, cabe destacar que la Resolución 1890/2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03 establece algunos criterios y métodos para la evaluación económica de las ofertas, que son distintas a las prescripciones de las Políticas de adquisiciones del Banco, más aún si se tiene en cuenta que el propio nombre de la resolución establece que la misma es aplicable a procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley N° 2051/03, no así para procesos excluidos de la mencionada ley.

Es por ello que, cabe aclarar, no corresponde la aplicación de la Resolución DNCP N° 1890/2020 al presente proceso licitatorio que se rige por el Documento GN-2349-9 "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

MINISTERIO DEL INTERIOR
UEP - BID

Abg. JAZMÍN BRUNSTEIN
Coordinadora General UEP
Ministerio del Interior